

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 27/01/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 1800131 10002 2019 00655 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN | MARÍA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ | Auto Resuelve Petición ACEPTA RENUNCIA DE PODER RECONOCE PERSONERIA | 26/01/2022 | 1 |
| 1800131 10002 2020 00274 | Procesos Especiales | HERNANDO - LUGO QUINTERO | DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN | Auto de Tramite DECLARO TERMINADO TRAMITE INCIDENTAL POR PETICION DEL ACCIONANTE | 26/01/2022 | 1 |
| 1800131 10002 2021 00175 | Procesos Especiales | DIANA FERNANDA - CUCHIMBA ORTIZ | ANTONIO - GUATAVITA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 26 DE ABRIL DE 2022 3:00 DE LA TARDE PARA RECEPCION DE TESTIMONIOS | 24/01/2022 | 1 |
| 1800131 10002 2022 00003 | Ordinario | CRISTIÁN CAMILO - CÁRDENAS CARRERA | FANNY - MEDINA TRIVIÑO | Auto admite demanda | 25/01/2022 | 1 |
| 1800131 10002 2022 00019 | Procesos Especiales | CÉSAR ÓMAR - RODRÍGUEZ ARIAS | DIANA PATRICIA - DELGADO ESCOBAR | Auto inadmite demanda | 24/01/2022 | 1 |
| 1800131 10002 2022 00020 | Jurisdicción Voluntaria | ADELAIDA - TORRES DE CELIS | JOSÉ IGNACIO - TORRES GÓMEZ | Auto admite demanda FECHA REAL AUTO 24/01/2022 | 26/01/2022 | 1 |
| 1800131 10002 2022 90004 | Otras Actuaciones Especiales | CAROLINA - MEDINA LÓPEZ | JHON FREDY - GUTIÉRREZ CLAROS | Auto concede amparo de pobreza | 26/01/2022 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **WLLIAM HINCAPIE ALARCON Y/OTROS**
CAUSANTE : **JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR Y/O**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA PODER**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00655-00**

PROCEDE el Despacho a resolver las peticiones elevadas en el proceso de la referencia, en donde manifiesta el abogado OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ la renuncia al poder otorgado por la heredera NELLY HINCAPIE ALARCON.

Iguualmente se resolverá la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ otorgado por el heredero JAVIER HINCAPIE ALARCON, además se le autorice la expedición de fotocopias de todo el proceso y se modifique la fecha de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

SE ACEPTARÁ la renuncia del poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro, se atenderá positivamente la petición de reconocimiento de personería conforme el artículo 74 del Código general del Proceso, así mismo se le indica a la profesional del derecho que puede acudir ante este estrado judicial de manera personal y acceder a las copias de todo el proceso a sus costas.

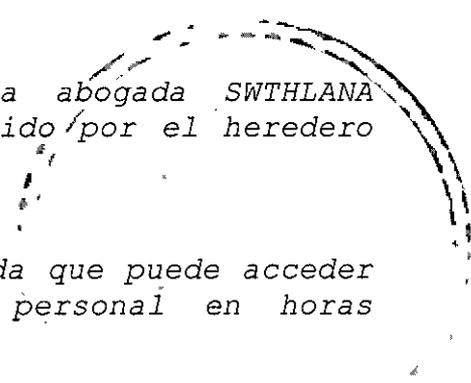
En cuanto a la modificación de la fecha de los inventarios debemos hacerle caer en cuenta que mediante auto del 3 de diciembre de 2021, se aplazó esa diligencia que estaba programada para el 6 de diciembre de 2021 a las 9 de la mañana.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia,
Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que le otorgara la heredera
NELLY HINCAPIE ALARCON al abogado OSCAR ANDRES ORTIZ
MARTINEZ, por la razón anotada.

INFORMESE a la demandante conforme a lo establecido en el
inciso 4 artículos 76 ibídem.

2.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SWTHLANA
FAJARDO SANCHEZ conforme al poder conferido por el heredero
JAVIER HINCAPIE ALARCON y allégado: 

3.- **HAGASE** saber a la apoderada reconocida que puede acceder
a las copias del proceso de manera personal en horas
laborables de manera personal.

4.- UNA vez que todos los herederos estén debidamente
representados por abogado en este proceso, se fijara hora y
fecha para inventarios y avalúos. Lo anterior a fin de
garantizarles el debido proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : HERNANDO LUGO QUINTERO
ACCIONADO : DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
ASUNTO : RESUELVE ARCHIVO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00274-00

Entra el Despacho a decidir la solicitud de incidentalista en donde solicita el archivo de las diligencias puesto que ya no está interesado en el subsidio de ingreso solidario por el cual había iniciado la acción de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Encuentra el despacho que la entidad se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por petición de accionante.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a la entidad accionada lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **ANTONIO GUATAVITA**
RADICACION : **2021-00175-00**

PRESENTANDOSE las circunstancias señaladas en el artículo 3 de la ley 721 de 2001 dentro del proceso de la referencia y ante la renuencia del demandado a comparecer a la toma de la muestra de ADN, el Juzgado señaladas el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso,

DDISPONE:

FIJASE el 26 de Abril de este año a las 3:00PM., para la recepción de los testimonios de las señoras NATANAEL PINO ROJAS, ANGIE KATHERINE CARVAJAL GONZALEZ y LIDY SOTO ALVAREZ para que bajo juramento y en audiencia declaren sobre los hechos de la demanda. En la misma diligencia escúchese en interrogatorio de parte a demandante y al demandado. Líbrese citación.

Una vez decepcionadas las pruebas se continuará con el fallo en el cual se aplicará la presunción establecida en el numeral segundo de la precitada norma. Cítense de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1877826b3ce1208649fcc7500414ead54ff187932b0ac308abb38adf972b5f9**

Documento generado en 23/01/2022 09:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO CARDENAS CABRERA
DEMANDADO : HDROS EXT GERMAN MEDIDA TRIVIÑO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00003-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por CRISTIAN CAMILO CARDENAS CABRERA contra los determinados LUCAS, AGAPITO, DANIEL, FANNY MEDINA TRIVIÑO y MARLENY TRIVIÑO y demás herederos indeterminados del extinto GERMAN MEDINA TRIVIÑO, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto GERMAN MEDINA TRIVIÑO de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR EDUARDO TORRES SANTOFIMIO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf796e3c4a2310a58a65cc87672672fdc0dd024500397751f4fddc0a7a7372f8**
Documento generado en 25/01/2022 10:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE LA PATERNIDA**
DEMANDANTE : **CESAR OMAR RODRIGUEZ ARIAS**
DEMANDADO : **DIANA PATRICIA DELGADO ESCOBAR**
MENOR : **SAMUEL DADID**
ASUNTO : **INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00019-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 84 del Código General del Proceso, por cuanto no aporfo el registro civil del menor SAMUEL DAVID y no señalo cuando le nació el interés jurídico para demandar, cuyo término no puede no puede sobrepasar los 180 días, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, por la razón anotada.

2.- **DESE** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **AUGUSTO EDUARDO GONZALEZ ARIAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e795f346611c72fb5bc56daa6d3a7e5f538f1c95b71377aa5f1af4fd3cef6b89**

Documento generado en 23/01/2022 09:39:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **ADELAIDA TORRES DE CELIS**
DESAPARECIDO : **JOSE IGNACIO TORRES GOMEZ**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCOTURIO:
RADICACION : **2022-00020-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los articulo 82 y 83 del Código General del Proceso, Juzgado de conformidad con el artículo 90, literales 2,3,4 articulo 583 y 584 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de **JOSE IGNACIO TORRES GOMEZ** incoado por **ADELAIDA TORRES DE CELIS**, por apoderado judicial.

2.- **EMPLAZAR** por edicto a **JOSE IGNACIO TORRES GOMEZ** previendo a quienes tengan noticia de éste para que las comuniquen al Juzgado, conforme a lo ordenado por el artículo 583-2 del Código General del Proceso salvo lo de las publicaciones señaladas en el artículo 97-2 del Código Civil, para lo cual se expedirá el respectivo edicto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- **NOTIFIQUESE** al Procurador de Familia de la ciudad y córrasele por tres (3) traslado de la demanda que para tal fin allegó la parte demandada.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad00b1ceb3d3ee4eac6d748e317ec1648891335f2685b9abbe0a8364c7afd9c1**

Documento generado en 23/01/2022 09:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : CAROLINA MEDINA LOPEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90004-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, pero por error involuntario se omitió concederle el mismo beneficio al señor JOSE ARIEL HERRERA QUINTERO, el Juzgado con el fin de subsanar esta situación,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **CAROLINA MEDINA LOPEZ** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7450069ca62f8e705a9fe1baa7078221cb5c01d24f11ff9759fa478fc9e9c2**

Documento generado en 25/01/2022 10:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>